



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 577-2017-MTC/16

Lima, 19 DIC. 2017

Visto, la Carta N° CVS-N-MTC-373-2017 con HR N° 225060-2017 de fecha 28 de agosto del 2017, Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA la aprobación de una nueva área DME km 43+050 L.I. del Sub Tramo N° 15:Dv. Otuzco - Trujillo, para el proyecto: "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete EMP. PE3N", para su evaluación y aprobación; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentaran directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;



Que, el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece que *“Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA del MTC aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete EMP. PE3N.

Que, mediante Carta N° CVSN-MTC-373-2017 del 28 de agosto del 2017, con HR N° 225060-2017, Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. remite a la DGASA el Plan de Manejo Ambiental del nuevo DME Km 43+050 L.I. del Sub Tramo N° 15:Dv. Otuzco - Trujillo, del contrato de concesión del proyecto “Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete EMP. PE3N.

Que, a través de Oficio N° 9473-2017-MTC/16 del 13 de octubre del 2017, la DGASA remite a Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., el Informe Técnico N° 097-2017-MTC/16.01.JFU/YGA, donde se indica que el expediente presenta cinco (05) observaciones en los componentes ambiental y social.

Que, mediante Carta N° CVSN-MTC-481-2017 del 26 de octubre del 2017, con HR N° 283348-2017, Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental del nuevo DME Km 43+050 L.I. del Sub Tramo N° 15.

Que, en atención a los documentos señalados, se emitió el **Informe Técnico N° 125-2017-MTC/16.01.JFU/MGC**, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, indicando que el proyecto “Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N” cuenta con Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), mediante **Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16**;

Que, el **Informe Técnico N° 125-2017-MTC/16.01.JFU/MGC** indica que el **Informe Técnico Sustentatorio** propone una **nueva área auxiliar DME**, ubicado en la progresiva **Km 43+050 L.I. Sub Tramo N° 15** del precitado proyecto y que la misma generará impactos ambientales negativos no significativos recomendando se apruebe el Informe Técnico Sustentatorio para el DME progresiva Km 43+050 L.I. Sub Tramo N° 15. Asimismo, indica la ubicación del área auxiliar - DME:





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 577-2017-MTC/16

DME Km. 43+050 L.I. Sub Tramo N° 15  
Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

| Vértice | Norte (Y)   | Este (X)   | Vértice | Norte (Y)   | Este (X)   |
|---------|-------------|------------|---------|-------------|------------|
| P1      | 9113005.219 | 751929.840 | P16     | 9113056.977 | 751968.892 |
| P2      | 9113004.269 | 751931.717 | P17     | 9113057.104 | 751964.599 |
| P3      | 9113004.184 | 751935.546 | P18     | 9113053.984 | 751961.422 |
| P4      | 9113005.912 | 751941.569 | P19     | 9113047.584 | 751956.856 |
| P5      | 9113004.859 | 751943.637 | P20     | 9113045.764 | 751952.456 |
| P6      | 9113004.259 | 751947.277 | P21     | 9113043.285 | 751949.103 |
| P7      | 9113000.040 | 751950.938 | P22     | 9113041.530 | 751944.656 |
| P8      | 9113032.696 | 752032.577 | P23     | 9113044.261 | 751928.590 |
| P9      | 9113041.202 | 752022.723 | P24     | 9113042.052 | 751921.190 |
| P10     | 9113047.376 | 752015.245 | P25     | 9113032.142 | 751922.709 |
| P11     | 9113051.656 | 752006.572 | P26     | 9113018.776 | 751930.664 |
| P12     | 9113057.809 | 751987.122 | P27     | 9113015.485 | 751928.474 |
| P13     | 9113058.496 | 751979.173 | P28     | 9113011.082 | 751927.423 |
| P14     | 9113059.973 | 751975.441 | P29     | 9113007.932 | 751928.103 |
| P15     | 9113058.989 | 751976     |         |             |            |

Fuente: Informe Técnico N° 125-2017-MTC/16.01.JFU/MGC

Que, el Informe Técnico refiere que las áreas donde se desarrollarán las actividades propuestas no se encuentran dentro de Áreas Naturales Protegidas – ANP o Zona de Amortiguamiento, ni afectan cuerpos de agua o bienes asociados por lo que no requieren opinión técnica favorable de SERNANP o ANA, respectivamente.

Que, sobre la denominación del instrumento de gestión ambiental, el Informe Técnico N° 125-2017-MTC/16.01.JFU/MGC y el Informe Legal N° 013-2017-MTC/16.VAJ concluyen que de la evaluación técnica expuesta corresponde evaluar la solicitud como un Informe Técnico Sustentatorio sobre la base de lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC;

Que, en consideración a lo expuesto en el Informe Técnico N° 125-2017-MTC/16.01.JFU/MGC se ha emitido el Informe Legal N° 013-2017-MTC/16.VAJ, a través del cual se concluye que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del artículo 20° del



Decreto Supremo N° 004-2017-PCM, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutivo administrativo a **Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.**, para los fines que se consideren pertinentes

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la nueva área auxiliar Depósito de Material Excedente (DME) 43+050 L.I. del Sub Tramo N° 15: Dv. Otuzco - Trujillo para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación de componentes auxiliares o ampliación de proyecto con certificación ambiental aprobado cuyos impactos ambientales negativos serían no significativos.

**Artículo 3°.- Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.** se encuentra obligado a cumplir las medidas de manejo ambiental y social establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las disposiciones establecidas en el Informe Técnico y Legal que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la nueva área auxiliar Depósito de Material Excedente (DME) 43+050 L.I. del Sub Tramo N° 15 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N" no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar PROVIAS descentralizado previo a la ejecución de las actividades propuestas.

**Artículo 5°.- REMITIR** copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, de los Informes Técnico y Legal a Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., Dirección General de Concesiones en Transporte y OSITRAN.



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

**N° 577-2017-MTC/16**

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,

  
Mirian Morales Córdova  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 013-2017-MTC/16.VAJ

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA  
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Nuevo Depósito de material  
excedente (DME) Km. 43 + 050 L.I. del Sub Tramo N° 15: Dv. Otuzco-  
Trujillo del Contrato de Concesión, para el proyecto "Mantenimiento  
Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad  
de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete EMP.  
PE3N

REF : Informe Técnico N° 125-2017-MTC/16.01.JFU/MGC

FECHA : Lima, 12 de diciembre del 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA del MTC aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete EMP. PE3N (el proyecto).
2. Mediante Carta N° CVS-N-MTC-373-2017 del 28 de agosto del 2017, con HR N° 225060-2017, Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. (CONVIAL) remite a la DGASA el Plan de Manejo Ambiental del nuevo DME Km 43+050 L.I. del Sub Tramo N° 15, del contrato de concesión del proyecto.
3. A través de Oficio N° 9473-2017-MTC/16 del 13 de octubre del 2017, la DGASA remite a CONVIAL, el Informe Técnico N° 097-2017-MTC/16.01.JFU/YGA, donde se indica que el expediente presenta cinco (05) observaciones en los componentes ambiental y social.
4. Mediante Carta N° CVS-N-MTC-481-2017 del 26 de octubre del 2017, con HR N° 283348-2017, CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental del nuevo DME Km 43+050 L.I. del Sub Tramo N° 15, del contrato de concesión del proyecto.
5. Con Informe Técnico N° 125-2017-MTC/16.01.JFU/MGC de fecha 5 de diciembre del 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA concluye lo siguiente:

- La solicitud presentada por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete EMP. PE3N" cumple con los supuestos establecidos en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes aprobado por





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en tanto se trata de un proyecto que cuenta con certificación ambiental, así como que la nueva área auxiliar propuesta (DME) corresponde a una modificación de componentes auxiliares, que genera impactos ambientales negativos no significativos; por lo que corresponde encausar la solicitud de aprobación de Plan de Manejo Socio Ambiental como un Informe Técnico Sustentario - ITS.

- La concesionaria Vial Sierra Norte S.A. presentó el ITS del DME km 43+050 L.I. del Sub Tramo N° 15, para el proyecto: “Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete EMP. PE3N” el cual cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16.
- Las nuevas actividades a desarrollar en el área auxiliar son las siguientes:
  - Trabajos previos
  - Utilización
  - Cierre
- Las nuevas actividades descritas en el párrafo anterior, proponen medidas de manejo ambiental para el uso del área, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, los cuales comprenden:
  - Contaminación del suelo por residuos sólidos.
  - Cambio de uso superficial del suelo.
  - Contaminación de fuentes de agua por combustibles fósiles.
  - Incremento de los niveles de turbidez en las fuentes de agua.
  - Disminución de la calidad de aire por material particulado, gases contaminantes y ruidos.
  - Modificación del paisaje.
  - Movilización de especies de fauna.
  - Generación de fuentes de trabajo
  - Ocurrencia de roces entre el personal del Concesionario y los pobladores de la zona.
  - Ocurrencia de accidentes y enfermedades laborales.
  - Medidas de seguimiento y control ambiental
  - Medidas de cierre.
- Por lo que, se concluye dar conformidad a las medidas de manejo del Informe Técnico Sustentatorio del Depósito de Material Excedente Km. 43+050 L.I., del Sub Tramo N° 15, para el proyecto “Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N”.
- Con respecto al SERNANP, no requiere Opinión Favorable, debido a que las áreas donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro Área Natural Protegidas, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional.
- Con respecto a los recursos hídricos o bienes asociados, el Titular del proyecto indica en el expediente que el área se encuentra distanciada aproximadamente







PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

184 metros del cauce natural del río Moche. Por lo que, el área se encuentra alejada de los recursos hídricos y sus bienes asociados; en ese sentido, no requiere Opinión Favorable de la ANA.

El área auxiliar se ubicará en las siguientes coordenadas UTM WGS84 – Zona: 17M:

DME Km. 43+050 L.I. Sub Tramo N° 15  
Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

| Vértice | Norte (Y)   | Este (X)   | Vértice | Norte (Y)   | Este (X)   |
|---------|-------------|------------|---------|-------------|------------|
| P1      | 9113005.219 | 751929.840 | P16     | 9113056.977 | 751968.892 |
| P2      | 9113004.269 | 751931.717 | P17     | 9113057.104 | 751964.599 |
| P3      | 9113004.184 | 751935.546 | P18     | 9113053.984 | 751961.422 |
| P4      | 9113005.912 | 751941.569 | P19     | 9113047.584 | 751956.856 |
| P5      | 9113004.859 | 751943.637 | P20     | 9113045.764 | 751952.456 |
| P6      | 9113004.259 | 751947.277 | P21     | 9113043.285 | 751949.103 |
| P7      | 9113000.040 | 751950.938 | P22     | 9113041.530 | 751944.656 |
| P8      | 9113032.696 | 752032.577 | P23     | 9113044.261 | 751928.590 |
| P9      | 9113041.202 | 752022.723 | P24     | 9113042.052 | 751921.190 |
| P10     | 9113047.376 | 752015.245 | P25     | 9113032.142 | 751922.709 |
| P11     | 9113051.656 | 752006.572 | P26     | 9113018.776 | 751930.664 |
| P12     | 9113057.809 | 751987.122 | P27     | 9113015.485 | 751928.474 |
| P13     | 9113058.496 | 751979.173 | P28     | 9113011.082 | 751927.423 |
| P14     | 9113059.973 | 751975.441 | P29     | 9113007.932 | 751928.103 |
| P15     | 9113058.989 | 751974.176 |         |             |            |

II. ANÁLISIS

7. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
8. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
9. La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
10. En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las,

Handwritten mark





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

11. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: *“los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones”*.
12. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma ha determinado como un Instrumento de Gestión Ambiental Preventivo al Informe Técnico Sustentatorio; detallando en el artículo 20° que: *“Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental.”*
  - A. Sobre las presupositos del artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC:
    13. De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que a efectos de encajar en el supuesto de hecho regulado en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se deben considerar los siguientes aspectos:
      - Que se trate de un proyecto de inversión con certificación ambiental aprobada;
      - Que se busque modificar o hacer ampliaciones del referido proyecto y/o que se planteen mejoras tecnológicas en las operaciones; y,
      - Que dichas acciones generen **impactos ambientales negativos no significativos**.
    14. De acuerdo con el Informe Técnico N° 125-2017-MTC/16.01.JFU/MGC se indica que el proyecto “Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N” cuenta con Certificación Ambiental en la categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16.
    15. Además, se establece que el presente Informe Técnico Sustentatorio propone una **nueva área auxiliar: DME**, ubicado en la progresiva Km 43+050 L.I. Sub Tramo N° 15 del referido proyecto y que la misma generará **Impactos ambientales negativos no significativos**.
    16. En consecuencia, y conforme se ha detallado en el Informe Técnico en el presente caso se han configurado los aspectos de **“modificación de proyecto”** y que la misma generará **“impactos ambientales negativos de carácter no significativo”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por ello, corresponde aprobar la solicitud presentada por el administrado con las consideraciones establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social en el Informe Técnico N° 125-2017-MTC/16.01.JFU/MGC.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

B. Sobre la denominación del instrumento en evaluación:

17. Al respecto se advierte que la solicitud presentada por CONVIAL fue remitida el 28 de agosto del 2017 como aprobación del Plan de Manejo Ambiental del nuevo Depósito de Material Excedente (DME) 43+050 L.I. del Sub Tramo N° 15 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
18. Sin embargo, de la evaluación expuesta en el Informe Técnico N° 125-2017-MTC/16.01.JFU/MGC y en el presente informe se verifica que lo solicitado es en realidad un procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPA), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, vigente desde el 18 de mayo del 2017.
19. En consecuencia, considerando que la solicitud fue presentada el 28 de agosto del 2017, fecha en la que se encontraba vigente el RPA, corresponde encausar la solicitud de aprobación de Plan de Manejo Ambiental como de Informe Técnico Sustentatorio de la nueva área auxiliar Depósito de Material Excedente (DME) 43+050 L.I. del Sub Tramo N° 15 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".

III. CONCLUSIONES:

20. En consideración a lo establecido en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el informe técnico, esta Dirección General considera que resulta procedente **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la nueva área auxiliar Depósito de Material Excedente (DME) 43+050 L.I. del Sub Tramo N° 15 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido.

IV RECOMENDACIONES:

21. Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:
  - *APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la nueva área auxiliar Depósito de Material Excedente (DME) 43+050 L.I. del Sub Tramo N° 15 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.*
  - *La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación de componentes auxiliares o ampliación de*





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

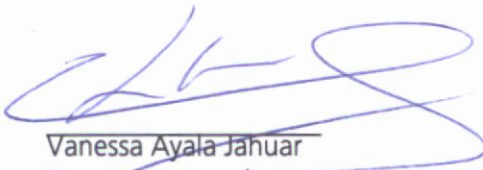
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

*proyecto con certificación ambiental aprobado cuyos impactos ambientales negativos serían no significativos.*

- *Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. se encuentra obligado a cumplir las medidas de manejo ambiental y social establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las disposiciones establecidas en el Informe Técnico y Legal que sustentan la presente Resolución.*
- *La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la nueva área auxiliar Depósito de Material Excedente (DME) 43+050 L.I. del Sub Tramo N° 15 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N" no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. previo a la ejecución de las actividades propuestas.*
- *REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, de los Informes Técnico y Legal a Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., Dirección General de Concesiones en Transporte y OSITRAN.*
- *La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.*

Es todo cuanto cumpla con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



Vanessa Ayala Jahuar  
Especialista Legal - DGASA





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**INFORME TÉCNICO N° 125-2017-MTC/16.01.JFU/MGC**

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL  
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de aprobación del Plan de Manejo Ambiental del nuevo Depósito de Material Excedente (DME) Km. 43+050 L.I. del Sub Tramo N° 15 del contrato de concesión, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N".

REFERENCIA : (1) Carta N° CVSN-MTC-373-2017  
(2) Oficio N° 9473-2017-MTC/16  
(3) Carta N° CVSN-MTC-481-2017 H/R N° E-283348-2017

FECHA : Lima, 05 de diciembre de 2017

Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia, mediante el cual el señor Antonio Jané Rodríguez, Gerente General de la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. (CONVIAL), remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental del nuevo DME Km. 43+050 L.I. del Sub Tramo N° 15, del contrato de concesión, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N".

Al respecto, informamos lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 El 29.04.2015, mediante la Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, se aprobó la Evaluación Ambiental Preliminar, otorgándole la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1.2 El 28.08.2017, mediante Carta N° CVSN-MTC-373-2017, con H/R N° E-225060-2017, CONVIAL remite a la DGASA el Plan de Manejo Ambiental del nuevo DME Km. 43+050 L.I. del Sub Tramo N° 15, del contrato de concesión, para el proyecto mencionado en el asunto.
- 1.3 El 13.10.2017, mediante Oficio N° 9473-2017-MTC/16, DGASA remite a CONVIAL, el informe técnico N° 097-2017-MTC/16.01.JFU/YGA, donde se indica que el expediente presenta cinco (05) observaciones en los componentes ambiental y social.
- 1.4 El 26.10.2017, mediante Carta N° CVSN-MTC-481-2017, con H/R N° E-283348-2017, CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental del nuevo DME Km. 43+050 L.I. del Sub Tramo N° 15, del contrato de concesión, para el proyecto mencionado en el asunto.



II. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73°, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

Así también, de acuerdo al Artículo 74° de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector.* Por lo cual, corresponde a esta Dirección General la evaluación de los expedientes para la aprobación y uso de nuevas áreas auxiliares para proyectos, en el marco de sus competencias.

Por otro lado, el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece: *"Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)"*

De acuerdo con la Carta N° CVSN-MTC-373-2017, CONVIAL solicita la evaluación ambiental de la nueva área auxiliar tipo DME Km. 43+050 L.I. para el Sub Tramo N° 15, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", el cual cuenta con Certificación Ambiental aprobado con Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16.

En ese sentido, corresponde a la DGASA evaluar el expediente de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, a efectos de verificar si la presente solicitud cumple con los presupuestos establecidos.

2.2. Datos de la Concesión:

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| Concesionario                   | CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.                 |
| Firma del Contrato de Concesión | 28 de Mayo de 2014                                   |
| Longitud para MPI               | 460.5 km.  |
| Tipo de Concesión               | Contrato de Concesión Asociación Público Privado/APP |
| Modalidad de Concesión          | Cofinanciada   |
| Periodo de Concesión            | 25 años  |
| Concedente                      | Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC      |



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| <b>Regulador</b>               | Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN  |
| <b>Certificación Ambiental</b> | Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16. Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N". |

Mantenimiento Periódico Inicial:

- Cajamarca- Km. 1269
- Km. 1269-San Marcos
- Huamachuco- Dv. Callacuyán
- Dv. Yanacocha- Cajamarca
- Dv. Otuzco- Trujillo
- Ciudad de Dios- Dv. Chilete
- Dv. Chilete- Cajamarca
- Dv. Chilete- Empalme PE-3N

La revisión de la DGASA sobre el expediente socio ambiental presentado, se realiza con la finalidad de cumplir con las obligaciones contractuales que corresponden al sector Transportes. Cabe señalar que para este caso, los suscritos no realizaron la evaluación ambiental in situ de la instalación propuesta, realizándose la evaluación técnica de gabinete al Plan de Manejo Socio Ambiental alcanzado, referente al nuevo DME. El expediente presentado se toma como Declaración Jurada.

**2.3. Contenido del Expediente:**

Por lo expuesto, se procedió a la revisión del expediente remitido, el cual presenta la siguiente documentación:

- Plan de Manejo Socio Ambiental
- Ficha de Caracterización
- Plano de Planta y perfil.
- Plano de ubicación
- Identificación del Propietario (copia del DNI, documentación que lo identifica como propietario)
- Panel Fotográfico

**2.4. Información General**

|                            |  |
|----------------------------|--|
| Ubicación:                 | Departamento La Libertad, Provincia Otuzco, Distrito Salpo |
| Área y Perímetro           | 3,806.54 m <sup>2</sup> , y 278.60 m.                      |
| Lado y Acceso              | Lado izquierdo, adyacente a la vía.                        |
| Descripción de actividades | Trabajos previos, utilización y cierre.                    |
| Tiempo estimado de uso     | Veinte (20) años.  |
| Volumen a disponer         | 15,411.14 m <sup>3</sup> .                                 |

| Imagen N° 01. DME Km. 43+050 L.I. |             | Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M |            |
|-----------------------------------|-------------|-----------------------------------|------------|
|                                   | Vértice     | Norte                             | Este       |
|                                   | P1          | 9113005.219                       | 751929.840 |
|                                   | P2          | 9113004.269                       | 751931.717 |
|                                   | P3          | 9113004.184                       | 751935.546 |
|                                   | P4          | 9113005.912                       | 751941.569 |
|                                   | P5          | 9113004.859                       | 751943.637 |
|                                   | P6          | 9113004.259                       | 751947.277 |
|                                   | P7          | 9113000.040                       | 751950.938 |
|                                   | P8          | 9113032.696                       | 752032.577 |
|                                   | P9          | 9113041.202                       | 752022.723 |
|                                   | P10         | 9113047.376                       | 752015.245 |
|                                   | P11         | 9113051.656                       | 752006.572 |
|                                   | P12         | 9113057.809                       | 751987.122 |
|                                   | P13         | 9113058.496                       | 751979.173 |
|                                   | P14         | 9113059.973                       | 751975.441 |
|                                   | P15         | 9113058.989                       | 751974.176 |
|                                   | P16         | 9113056.977                       | 751968.892 |
|                                   | P17         | 9113057.104                       | 751964.599 |
|                                   | P18         | 9113053.984                       | 751961.422 |
|                                   | P19         | 9113047.584                       | 751956.856 |
|                                   | P20         | 9113045.764                       | 751952.456 |
|                                   | P21         | 9113043.285                       | 751949.103 |
|                                   | P22         | 9113041.530                       | 751944.656 |
|                                   | P23         | 9113044.261                       | 751928.590 |
|                                   | P24         | 9113042.052                       | 751921.190 |
|                                   | P25         | 9113032.142                       | 751922.709 |
|                                   | P26         | 9113018.776                       | 751930.664 |
|                                   | P27         | 9113015.485                       | 751928.474 |
|                                   | P28         | 9113011.082                       | 751927.423 |
| P29                               | 9113007.932 | 751928.103                        |            |

Fuente: Imagen referencial del DME Km. 43+050 L.I. georeferenciada con datos del plano de planta presentado.

La solicitud de medidas ambientales contenidas en el ITS del Área Auxiliar, califican como una modificación a los componentes auxiliares del Proyecto, toda vez que esta área auxiliar no fue considerada dentro del Instrumento de Gestión Ambiental certificado. Además, los impactos ambientales identificados para el uso del área auxiliar como DME, no serán significativos.

Por tanto, se verifica que la solicitud corresponde a la evaluación de un Informe Técnico Sustentatorio – ITS de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y se procede a la evaluación de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del área solicitada bajo la modalidad de ITS.

2.5. Evaluación del levantamiento de observaciones.

| Observación  | Levantamiento de observación  | Evaluación.            |
|--|---|------------------------|
| Observación N° 01: Deberá precisar las actividades de cada etapa de uso del DME. | En el Anexo N° 06 del Expediente del DME Km. 43+050 adjunto, folio N° 0036; se adjunta Programación de Ejecución de las Actividades del Plan de Manejo Socio Ambiental. | Observación subsanada. |





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

| Observación   | Levantamiento de observación  | Evaluación.            |
|---|---|------------------------|
| <b>Observación N° 02:</b> Deberá sustentar que el área a ser usada, no se encuentra dentro de la faja marginal, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 332-201-ANA "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de las Fajas Marginales".                  | En el ítem 4.c de la Caracterización Socio Ambiental del expediente adjunto, folio N° 0007, se incorpora el sustento solicitado. Indican que el vértice más próximo al Río Moche se distancia en 184.71 metros. | Observación subsanada. |
| <b>Observación N° 03:</b> Deberá precisar el ítem geología de la caracterización ambiental.   | En el ítem 4.c de la Caracterización Socio Ambiental del expediente adjunto, folio N° 0007, se incorpora el sustento solicitado.  | Observación subsanada. |
| <b>Observación N° 04:</b> Deberá caracterizar e indicar la existencia de viviendas cercanas al DME propuesto, considerando que, a través del Google Earth, se ha verificado la presencia de viviendas ubicadas a una distancia aproximadamente de 90 m a 300 m. | En la ficha de caracterización se indica la ubicación de dos viviendas a 120 m. del DME.  | Observación subsanada. |
| <b>Observación N° 05:</b> Deberá caracterizar las condiciones económicas de aquellos hogares que se encuentran cercanas al DME propuestos y que fueron identificados a través del sistema geo referencial del Google Earth.                                     | En la caracterización social se precisa la actividad económica de los jefes de familias, así como de sus hijos y cónyuges.  | Observación subsanada. |

## 2.6. Opinión Técnica Favorable.

El área no se superpone a Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional por lo que no requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Con respecto a los recursos hídricos o bienes asociados, el Titular del proyecto indica en el expediente que el área se encuentra distanciada aproximadamente 184 metros del cauce natural del río Moche. Por lo que, el área se encuentra alejada de los recursos hídricos y sus bienes asociados; en ese sentido, no requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

## 2.7. De la información del Disco Compacto (cd)

Se ha verificado que el CD contiene la información en digital del expediente del DME Km. 43+050 L.I. del Sub Tramo N° 15.

## III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo señalado en párrafos precedentes concluimos lo siguiente:

3.1. La solicitud presentada por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N" cumple con



los supuestos establecidos en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en tanto se trata de un proyecto que cuenta con certificación ambiental, así como que la nueva área auxiliar propuesta (DME) corresponde a una modificación de componentes auxiliares, que genera impactos ambientales negativos no significativos; por lo que corresponde encausar la solicitud de aprobación de Plan de Manejo Socio Ambiental como un Informe Técnico Sustentario - ITS.

3.2. La Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. presentó el ITS del DME km. 43+050 L.I. del Sub Tramo N° 15, para el proyecto: "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N" el cual cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16.

3.3. El DME se ubicará en la siguiente coordenadas:

**DME Km. 43+050 L.I. Sub Tramo N° 15**  
Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

| Vértice | Norte (Y)   | Este (X)   | Vértice | Norte (Y)   | Este (X)   |
|---------|-------------|------------|---------|-------------|------------|
| P1      | 9113005.219 | 751929.840 | P16     | 9113056.977 | 751968.892 |
| P2      | 9113004.269 | 751931.717 | P17     | 9113057.104 | 751964.599 |
| P3      | 9113004.184 | 751935.546 | P18     | 9113053.984 | 751961.422 |
| P4      | 9113005.912 | 751941.569 | P19     | 9113047.584 | 751956.856 |
| P5      | 9113004.859 | 751943.637 | P20     | 9113045.764 | 751952.456 |
| P6      | 9113004.259 | 751947.277 | P21     | 9113043.285 | 751949.103 |
| P7      | 9113000.040 | 751950.938 | P22     | 9113041.530 | 751944.656 |
| P8      | 9113032.696 | 752032.577 | P23     | 9113044.261 | 751928.590 |
| P9      | 9113041.202 | 752022.723 | P24     | 9113042.052 | 751921.190 |
| P10     | 9113047.376 | 752015.245 | P25     | 9113032.142 | 751922.709 |
| P11     | 9113051.656 | 752006.572 | P26     | 9113018.776 | 751930.664 |
| P12     | 9113057.809 | 751987.122 | P27     | 9113015.485 | 751928.474 |
| P13     | 9113058.496 | 751979.173 | P28     | 9113011.082 | 751927.423 |
| P14     | 9113059.973 | 751975.441 | P29     | 9113007.932 | 751928.103 |
| P15     | 9113058.989 | 751974.176 |         |             |            |

3.4. Las nuevas actividades a desarrollar en el área auxiliar son las siguientes:

- 3.4.1. Trabajos previos.
- 3.4.2. Utilización.
- 3.4.3. Cierre.

3.5. Las nuevas actividades descritas en el párrafo anterior, proponen medidas de manejo ambiental para el uso del área, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales comprenden:

- 3.5.1. Contaminación del suelo por residuos sólidos.
- 3.5.2. Cambio de uso superficial del suelo.
- 3.5.3. Contaminación de fuentes de agua por combustibles fósiles.
- 3.5.4. Incremento de los niveles de turbidez en las fuentes de agua.
- 3.5.5. Disminución de la calidad de aire por material particulado, gases contaminantes y ruidos.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"


- 3.5.6. Modificación del paisaje.
  - 3.5.7. Movilización de especies de fauna.
  - 3.5.8. Generación de fuentes de trabajo.
  - 3.5.9. Ocurrencia de roces entre el personal del Concesionario y los pobladores de la zona.
  - 3.5.10. Ocurrencia de accidentes y enfermedades laborales.
  - 3.5.11. Medidas de seguimiento y control ambiental.
  - 3.5.12. Medidas de cierre.
- 3.6. Por lo que, se concluye **dar conformidad** a las medidas de manejo del Informe Técnico Sustentatorio del Depósito de Material Excedente Km. 43+050 L.I., del Sub Tramo N° 15, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 3.7. Con respecto al SERNANP, no requiere Opinión Favorable, debido a que las áreas donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro Área Natural Protegidas, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional.
- 3.8. Con respecto a los recursos hídricos o bienes asociados, el Titular del proyecto indica en el expediente que el área se encuentra distanciada aproximadamente 184 metros del cauce natural del río Moche. Por lo que, el área se encuentra alejada de los recursos hídricos y sus bienes asociados; en ese sentido, no requiere Opinión Favorable de la ANA.


#### IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Se recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio del DME Km. 43+050 L.I. del Sub Tramo N° 15; para el proyecto mencionado en el asunto.
- 4.2. Remitir el presente informe, a efectos de proseguir con los trámites correspondientes.

Es todo cuanto informamos, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

  
Ing. Juan Giber Flores Usnayo  
Reg. C.I.P. N° 125562

  
Soc. Mayra A. Grados Cerna  
Reg. C.S.P. N° 1421

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.

  
Econ. Luis A. Guillén Vidal  
Director de Gestión Ambiental  
DGASA-MTC

  
Abg. Pastor Paredes Diez Canseco  
Director de Gestión Social  
DGASA - MTC